
Flash Fiscal – Algunos aspectos sobre la Iniciativa de la Reforma Fiscal para 2022

Estimados clientes, amigos y amigas:

El día 8 de septiembre de 2021, el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados, la propuesta de reforma fiscal para modificar diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en adelante Ley del ISR), Ley del Impuesto al Valor Agregado (en adelante Ley del IVA), Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (en adelante Ley del IEPS), Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (en adelante LFISAN), Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), así como a otros ordenamientos.

En el paquete enviado a la Cámara de Diputados, también se incluye la Ley de Ingresos de la Federación (en adelante LIF) para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Con objeto de informar de manera oportuna, abajo comentamos los aspectos que consideramos más relevantes, principalmente en materia de ISR.

Es importante tomar en cuenta que, derivado del proceso legislativo, la iniciativa de reforma fiscal pudiera tener modificaciones o propuestas adicionales. En su momento, iremos informando sobre los avances y versiones finales definitivas que entrarán en vigor en enero 2022, salvo disposiciones particulares cuya vigencia sea distinta por virtud de disposiciones transitorias.

Impuesto sobre la Renta – ISR

Créditos respaldados

Se incluye como un supuesto adicional de créditos respaldados a aquellas operaciones de financiamiento de las que deriven intereses a cargo de personas morales, cuando dichas operaciones carezcan de razón de negocios. Los intereses que se ubiquen en este supuesto tendrán el tratamiento fiscal de dividendos.

Usufructo y nuda propiedad de bienes

Se incorpora un supuesto de gravamen de ISR consistente en la consolidación de la nuda propiedad y el usufructo de bienes, previéndose como ingreso sujeto de gravamen el valor de derecho de usufructo determinado a través de avalúo practicado por personas autorizadas.

Se incorpora una nueva obligación a cargo de los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios públicos, consistente en informar a las autoridades fiscales aquellas transacciones en las que se hagan una división o desmembramiento del usufructo de la nuda propiedad.

Deducción de cuentas incobrables

Para efectos de deducir los créditos incobrables cuyo monto principal al día de su vencimiento sea superior a treinta mil Unidades de Inversión (UDIS), se propone que se considere notoria imposibilidad práctica de cobro, cuando el acreedor obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable.

En el caso de instituciones de crédito, para cumplir con los requisitos de deducción, además se propone que proporcionen a las autoridades fiscales la misma información suministrada en la base primaria de datos controlada por las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Capitalización delgada

Entre otras cosas, se propone que las SOFOMES no reguladas se encuentren en las limitantes de capitalización delgada cuando realicen actividades preponderantemente con sus partes relacionadas.

Monto original de la inversión en inversiones

Se propone incluir como parte del monto original de la inversión conceptos como instalación, montaje, manejo, entrega y servicios contratados, de tal forma que se deduzcan bajo el concepto de inversiones (vía depreciación) y no como un gasto del ejercicio.

Aviso por enajenación de bienes que dejen de ser útiles

Se incorpora la obligación para los contribuyentes de presentar un aviso ante las autoridades fiscales cuando los bienes dejen de ser útiles para la obtención de sus ingresos.

Sector financiero

Las instituciones que componen el sistema financiero deberán enviar la declaración informativa de depósitos en efectivo superiores a \$15,000 pesos de forma mensual y no anual como se encuentra actualmente previsto.

En la iniciativa de la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2022, se propone una tasa de retención anual de 0.08%. Esta tasa para 2021 es de 0.97%.

Pérdidas Fiscales

- Escisión de empresas en las que se transmitan pérdidas fiscales

Se propone que las pérdidas fiscales transmitidas a la sociedad escindida puedan amortizarse únicamente contra utilidades del mismo giro en que se produjeron.

- Cambio de socios

Se adecúan y amplían supuestos para considerar que existe cambio de socios o accionistas que posean el control de la sociedad con pérdidas fiscales pendientes por amortizar.

Obligaciones en ISR de personas morales

Se proponen diversas modificaciones en las obligaciones y declaraciones informativas de personas morales, principalmente en operaciones con partes relacionadas. En el mismo sentido, se incorporan diversas modificaciones en el Capítulo II “De las Empresas Multinacionales” del Título VI de la Ley del ISR.

Se propone incorporar una nueva obligación para las emisoras mexicanas de dar un aviso a las autoridades fiscales cuando sus acciones sean vendidas y compradas entre personas residentes en el extranjero para efectos fiscales.

El aviso deberá presentarse a más tardar durante el mes siguiente a la operación y en caso de no presentarse, la empresa mexicana emisora de las acciones será responsable solidario, en su caso, del ISR causado en la venta.

Personas Físicas

Se propone eliminar el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras para personas físicas y, en su lugar, incorporar un régimen denominado “Régimen de Confianza”; cabe aclarar que, por medio de disposición transitoria, las personas físicas que venían tributando en el RIF, podrán continuar en ese régimen para 2022 y durante el plazo de permanencia previsto en las disposiciones fiscales vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021 cumpliendo los requisitos ahí previstos.

El Régimen de Confianza se propone sea incorporado para personas físicas y para personas morales.

Régimen de confianza personas físicas

Se propone incorporar un régimen opcional para las personas físicas que realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, consistente en aplicar una tasa de entre 1.00% y 2.5% sobre el importe de los ingresos obtenidos sin deducción alguna, siempre que los ingresos obtenidos no sean superiores a la cantidad de \$3,500,000 pesos.

El régimen también podrá ser aplicado por los referidos contribuyentes si obtienen, además de los ingresos antes señalados, ingresos por sueldos y salarios e intereses, siempre que el total de los ingresos por todos los conceptos, no sean superiores a la cantidad antes señalada y, adicionalmente, no participen como accionistas en personas morales, no sean residentes en el extranjero y no cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.

Régimen de confianza personas morales

De aprobarse la Reforma, las personas morales con ingresos que no excedan la cantidad de \$35 millones de pesos, determinarán el impuesto a su cargo sobre una base de flujo de efectivo; es decir, para determinar el impuesto a su cargo deberán disminuir de los ingresos efectivamente percibidos, las deducciones que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.

Como se encuentra la redacción, se entendería que es una obligación, sin embargo, creemos que deberá corregirse en el proceso legislativo para señalar que es una opción.

Para la determinación de los pagos provisionales de ISR, en lugar de utilizar la mecánica prevista en el artículo 14 de la Ley del ISR utilizando un coeficiente de utilidad, determinarán dichos pagos restando de la totalidad de los ingresos percibidos obtenidos en el periodo desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones efectivamente erogadas en el mismo periodo.

Dado que estos regímenes de confianza son de nueva incorporación en la Ley del ISR, en su momento emitiremos un comunicado particular para señalar de manera más detallada las características de los mismos, así como las diversas disposiciones transitorias que los regulan en materia de ingresos y deducciones.

Residentes en el extranjero que pagan ISR por ingresos de fuente de riqueza en México

Tasa de retención por intereses para residentes en el extranjero

Se amplía la restricción que impide a residentes en el extranjero aplicar tasas reducidas de retención de ISR, en aquellos casos que perciban más del 5% de los intereses derivados de títulos emitidos por una parte relacionada, resultando aplicable a todo tipo de financiamientos.

Ingresos por indemnizaciones

Actualmente, son ingresos gravables para los residentes en el extranjero, los que deriven de indemnizaciones por perjuicios y los derivados por cláusulas penales o convencionales.

En relación con lo anterior, se propone incorporar que la persona que efectúe los pagos deba retener el ISR sobre la base del total de la indemnización, no importando que el pago corresponda a daño o a perjuicios, cuando una sentencia o laudo arbitral condene pagos por indemnización sin hacer distinción de su naturaleza.

En este supuesto, el residente en el extranjero podrá pedir la devolución del ISR en exceso por la indemnización por daños, siempre que demuestre la parte que corresponde a daños y la parte que corresponde a perjuicios.

Representantes legales de extranjeros

Se propone adicionar como requisito para poder ser representante legal de residentes en el extranjero, que el representante tenga bienes suficientes para responder como obligado solidario.

Reestructuración de grupos a costo fiscal de acciones

Se proponen incorporar diversas modificaciones para aquellos residentes en el extranjero que pretendan reestructurar su inversión en sociedades mexicanas para transmitir las a costo fiscal, incluyendo aspectos como razón de negocios, entre otros.

Regímenes Fiscales Preferentes - REFIPRES

Para determinar si los contribuyentes se encuentran en el régimen "REFIPRES", se propone no considerar en el cálculo teórico el ajuste anual por inflación ni las ganancias o pérdidas cambiarias que deriven de la fluctuación de la moneda extranjera con respecto de la moneda nacional.

Del mismo modo, para aquellos contribuyentes que sí se encuentren obligados al pago del ISR por tributar en el régimen "REFIPRES", se propone que para el cálculo del resultado fiscal de la entidad extranjera no se incluya el ajuste anual por inflación ni la ganancia o pérdida cambiaria con respecto a la moneda nacional.

Impuesto al Valor Agregado – IVA

Venta de productos a tasa 0%

En la propuesta de reforma al artículo 2-A de la Ley del IVA, se propone señalar de forma expresa que la tasa del 0% del IVA será aplicable a la venta de productos destinados a la alimentación tanto humana como animal, conservando las excepciones actuales.

Asimismo, se propone incluir que la venta de productos de gestión menstrual esté gravada a la tasa del 0% del IVA.

Actos o actividades no objeto del IVA

Se propone adicionar el artículo 4-A a la Ley del IVA, con objeto de establecer qué debe entenderse por actos o actividades no objeto del IVA, siendo aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1 de dicha Ley realizados en territorio nacional (enajenación de bienes, prestación de servicios, uso o goce temporal de bienes e importación).

Requisitos del acreditamiento del IVA en importaciones

Para poder acreditar el IVA pagado en la importación, se pretende incluir como requisito de manera expresa que el pedimento esté a nombre del contribuyente y que conste el pago del impuesto correspondiente.

Proporción de acreditamiento del IVA

Para el cálculo de la proporción de acreditamiento del IVA, se propone se incluyan las actividades no objeto de IVA señaladas en el artículo 4-A que se adicionará, cuando se esté obligado al pago de dicho impuesto o cuando sea aplicable la tasa del 0%, solo por una parte de las actividades que realice el contribuyente.

Uso o goce temporal de bienes tangibles

Se entenderá que se concede el uso o goce temporal de bienes tangibles en territorio nacional, cuando en éste se realice su uso o goce, sin importar el lugar de entrega material o la celebración del acto jurídico que le da origen.

Código Fiscal de la Federación – CFF

Cambio de residencia fiscal personas físicas y morales mexicanas

Se propone que tanto las personas físicas como las personas morales residentes en México, no perderán su condición de residentes en México si omiten acreditar su nueva residencia fiscal.

Respecto a aquellas personas físicas o personas morales, que cambien su residencia fiscal a un país o territorio donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente en los términos de la Ley del ISR, no perderán su condición de residentes en México por 5 años, salvo que dicho país tenga un acuerdo amplio de intercambio de información y además se pretende adicionar que dicho país también tenga un tratado internacional que posibilite la asistencia administrativa mutua en la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

Cabe hacer mención que actualmente el periodo es 3 años en lugar de 5 y solamente es aplicable para personas físicas; también vale la pena precisar que actualmente basta que el país únicamente tenga un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria.

Fusión se considera enajenación si surgen partidas contables

Se prevé que las fusiones se considerarán enajenación para efectos fiscales, si como consecuencia de la fusión, surge una partida en el capital contable de la fusionante, fusionada o fusionadas, cuyo importe no se encontraba previo a dicho acto.

Razón de Negocios en fusión y escisión

En caso de que, ejerciendo sus facultades de comprobación, si la autoridad fiscal detecta que una fusión o escisión carece de razón de negocios, determinará el impuesto correspondiente a la enajenación, considerando como ingreso acumulable, la ganancia derivada de la fusión o escisión.

Para estos efectos, la autoridad podrá tomar en consideración ciertas operaciones relevantes, mismas que se encuentran expresamente listadas en siete puntos, en un umbral de tiempo de cinco años previos y posteriores.

Se propone que los estados financieros utilizados para la fusión o escisión y los que surjan con motivo de dichos actos, deberán estar dictaminados por contador público inscrito ante las autoridades fiscales.

Plazos en proceso de devolución

Se proponen ajustes para que la autoridad tenga mayor plazo en los procesos de revisión y autorización de saldos a favor de impuestos federales.

Responsabilidad solidaria

- Adquisición de negociación

Se propone incluir que se considera que existe adquisición de negociación, salvo prueba en contrario, cuando la autoridad fiscal detecte que la persona que transmite y la que adquiere el conjunto de bienes, derechos u obligaciones, cuando se ubiquen en ciertos supuestos que vienen listados de manera específica en incisos del a) al i), que en términos generales implica la identificación de: representantes legales, proveedores, trabajadores afiliados al IMSS, domicilio fiscal, marcas, patentes, etc.

- Emisoras mexicanas cuyas acciones se vendan entre extranjeros

Se propone que las empresas mexicanas sean responsables solidarias si no presentan aviso a la autoridad fiscal sobre la transacción.

Operaciones relevantes 31-A CFF

Se incluyen como operaciones relevantes aquellas listadas relacionadas con fusiones o escisiones que carezcan de razón de negocios, así como los traspasos a costo fiscal con autorización por parte de residentes en México y residentes en el extranjero.

Avisos al SAT

En relación con la obligación de informar a la autoridad fiscal sobre cambios de socios o accionistas, se propone ahora también informar el porcentaje de participación, objeto social y quien ejerce el control efectivo.

En cuanto a las empresas emisoras que coticen en alguna bolsa de valores, se deberá dar aviso del cambio de socios a la autoridad, si como consecuencia cambió el control, influencia significativa o poder de mando dentro de la empresa.

Cancelación del RFC

Dentro de los requisitos para sociedades que presenten aviso de cancelación en el RFC, se pretende adicionar el contar con opinión positiva de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, excepto en fusión de sociedades.

Dictamen fiscal obligatorio

Se propone que estén obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito, las personas morales que en el año inmediato anterior hayan tenido ingresos acumulables iguales o superiores a \$876 millones de pesos o tengan acciones colocadas en una bolsa de valores.

Obligación de conservar contabilidad e información

Se propone incluir diversos artículos para que ciertas figuras, como los fideicomisos, ahora tengan la obligación de obtener y conservar cierta información y documentación de algunos de los beneficiarios.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 – LIF

Conforme a la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, se estiman ingresos para la Federación por \$7 billones de pesos, de los cuales \$3.9 billones de pesos corresponderán a ingresos tributarios, lo que representa un aumento del 13% respecto al ejercicio de 2021.

A continuación, señalamos algunos de los aspectos establecidos en la Iniciativa de la LIF 2022:

Tasa de retención por intereses

Como ya se señaló, la tasa de retención anual por intereses pagados por instituciones que componen el sistema financiero disminuyó del 0.97% al 0.08% sobre el monto del capital.

Tasa de recargos

Las tasas de recargos en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales continúan siendo las mismas que para el ejercicio de 2021: 0.98% mensual sobre saldo insoluto y del 1.26% a 1.82% mensual para pago a plazos, dependiendo del plazo.

Les recordamos que el presente documento es un resumen sobre algunos de los aspectos sujetos a reforma propuestos por el Ejecutivo y no pretende incluir un detalle minucioso de la totalidad de ellos. Adicionalmente, los comentarios aquí vertidos se han basado sobre una iniciativa de reforma sujeta a cambios, adiciones y diversas modificaciones.

* * * *

Ciudad de México
9 de septiembre 2021